



N° 073-2012.-

DMD/MPG/cal

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACION

CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES

Y

XPENDER LTDA.

En Santiago de Chile, a 13 de enero de 2012, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada legalmente por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavallo N° 3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, y Xpender Limitada, Rut: 76.020.007-7, representante legal Arturo Hughes Justiniano, domiciliado en Padre Mariano 430, Providencia, Santiago, se acuerda celebrar el siguiente convenio.

PRIMERO: El objeto del presente convenio de prestación de servicios, consistirá en que Xpender instalará a su costo, una máquina expendedora de lápices en el espacio físico previamente acordado y entregado por el colegio San Francisco del Alba. Este debe ser de a lo menos 1.95 metros de alto, 1.2 metros de ancho y 1 metro de fondo. Deberá entregar además el acceso a conexión de electricidad las 24 horas del día, del cual la máquina consume un máximo de 0.04 kWh.

SEGUNDO: El precio de los lápices los determina en forma unilateral Xpender, los cuales pueden ser modificados a su arbitrio y sin expresión de causa en cualquier momento. La reposición de los lápices, y mantención de la máquina será costo y exclusiva responsabilidad de Xpender. Para lo anterior, el colegio deberá permitir el acceso al establecimiento cada vez que sea necesario, cuando se requiera reposición y mantención.

TERCERO: El colegio San Francisco del Alba le otorga la exclusividad a Xpender en la prestación de los servicios convenidos, al ser el único con instalaciones de una máquina expendedora de lápices y útiles de escritorio en sus sedes. En cuanto a la ubicación física de la máquina, está tendrá una ubicación acordada previamente por "El

colegio” y “Xpender”, la cual podrá ser modificada del espacio acordado por el mutuo acuerdo de las partes. El costo de la instalación como de retiro de la máquina, es de cargo exclusivo de Xpender. Si por circunstancias de fuerza mayor o ajenas a la voluntad de Xpender, la máquina presentara desperfectos técnicos o requiera una urgente mantención, el colegio San Francisco del Alba autoriza a Xpender a suspender el servicio y/o retirar la máquina, sólo por el tiempo que requiera la reparación. En tal caso, Xpender se compromete a repararla a su costo (se excluyen actos vandálicos contra la máquina), en el menor tiempo posible y restaurar así el servicio.

CUARTO: El colegio San Francisco del Alba, concede comodato de uso del espacio físico necesario para la instalación de la máquina antes individualizada, con el objeto de prestar el servicio de venta de lápices a los usuarios de los servicios del colegio. Se deja constancia que Xpender entregará al Centro de alumnos del colegio un monto equivalente al total de las ventas netas de lápices. El costo de los lápices será totalmente de Xpender.

QUINTO: El colegio autoriza desde ya a Xpender a instalar en la máquina y/o soporte de ésta, publicidad, siempre que no atente contra la moral, el orden público, las buenas costumbres o los principios y valores del colegio. En general serán marcas de universidades y de útiles escolares. La publicidad no podrá ser sacada o cubierta del colegio, mientras este en vigencia el presente convenio. Si existiera algún rubro, o marca en particular que al colegio le sea conflictivo exhibir publicidad, éste o éstas se excluirán a priori.

Sin embargo, el colegio autoriza a marcas tales como universidades y útiles escolares, pues se entiende que éstas no atentan contra los principios y valores del colegio. Si el auspiciador de la máquina es una Universidad, el colegio permitirá a Xpender realizar una encuesta a los alumnos de cuartos medios, cuyo objeto es conocer la preferencia por carreras y universidades. La fecha para realizar la encuesta debe ser cualquier día que el colegio autorice dentro del mes de Marzo. El colegio está consciente que al entregar Xpender un valor equivalente al de las ventas netas de lápices al Centro de Alumnos del colegio, la Empresa no lucra con este servicio. Por esta razón, y en el entendido que la máquina es auspiciada por una Universidad, es que el colegio entregará su mayor disposición a que Xpender pueda realizar actividades en conjunto con el colegio, tales

como charlas que imparta la Universidad auspiciadora o cualquier otra actividad de apoyo que requiera el Colegio, tanto en lo académico, valórico y de formación. Sin perjuicio de lo anterior, toda charla, actividad o cualquier otro tipo de colaboración que se pudiere realizar en el establecimiento educacional, deberá ser previamente autorizada por la Dirección del colegio y por la Directora de Educación de la Corporación. Para facilitar esta coordinación, se designa a doña Bernardita Undurraga, como la persona que representará a la Corporación para estos efectos. La Corporación desde ya, declara que sólo se autorizarán charlas y actividades que tengan estricta y directa relación con aspectos académicos y formativos de la comunidad educativa, excluyendo todo aquello que pueda tener relación con ideologías políticas, religiosas o culturales.

En cuanto a charlas y talleres que imparta el auspiciador, el colegio entregará las facilidades de tiempo y espacio para realizarlas. Toda charla o actividad que requiera el colegio y que Xpender pueda ofrecer, no tendrán ningún costo para el colegio, ya que serán financiadas por Universidades, según sea el tipo de actividad a realizar.

Toda charla y actividad deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales, además de aquellos que establezca la Dirección del Colegio San Francisco del Alba:

1° Las charlas y/o actividades solo podrán desarrollarse en el establecimiento educacional, no autorizándose a los alumnos a salir a presenciar estas en otro recinto.

2° La Directora del colegio será la interlocutora válida entre el auspiciador y/o Xpender sea esta Universidad o cualquier otro y el Centro de alumnos. Será la Directora quien definirá, y autorizara las fechas, temas y alumnos que podrán participar en las actividades.

SEXTO: La publicidad en la máquina se podrá modificar y/o cambiar en forma mensual, trimestral o semestralmente, según sean los requerimientos de Xpender.

SEPTIMO: Si los alumnos del colegio incurrieren en actos vandálicos tales como rayar la publicidad, romper la máquina, o parte de esta, Xpender procederá a la reparación del daño causado, utilizando el dinero de la venta de lápices. En dicho caso, se seguirá prestando el servicio, a no ser que el daño amerite suspenderlo, decisión que tomará unilateralmente Xpender. Si ocurre lo anterior, no se volverá a entregar el dinero de la venta de los lápices al Centro de Alumnos del colegio, hasta que el costo del daño haya

sido recuperado. Si ocurre reincidencia de actos vandálicos, Xpender se reserva el derecho de finalizar el convenio de forma unilateral. En ningún caso el colegio será responsable de los costos asociados por actos vandálicos contra la máquina.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración desde el 1 de Febrero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012. Lo anterior es renovable tácitamente y automáticamente si alguna de las partes no comunica a la otra su intención de no seguir trabajando en conjunto. Si el colegio desea no renovar el convenio para el año siguiente, debe comunicar tal hecho en forma escrita a la otra parte (puede ser vía correo electrónico a las direcciones mencionadas en el presente contrato) dentro de los primeros 20 días del mes de Noviembre. Por su parte, si Xpender decide no renovarlo, deberá dar aviso escrito dentro de los primeros 20 días del mes de Febrero de cada año. Si ninguna de las partes se pronuncia, en los plazos y formas establecidas, se entenderá renovación tácita y automática del presente convenio. En caso de renovarse, este comenzará a regir, en cuanto a renovación se refiere, desde el 1 de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de cada año, en las mismas condiciones antes mencionadas.

NOVENO: En caso de renovarse el presente convenio para el año siguiente, el colegio autoriza a Xpender a dejar la máquina en sus sedes, durante los meses Enero y Febrero, decisión que podrá tomar unilateralmente Xpender. En tal caso, la máquina no ofrecerá el servicio, pues se entiende que los alumnos se encuentran en período de vacaciones y lo anterior es sólo una facilidad que entrega el colegio. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes,

Arturo Hughes Justiniano
Xpender Limitada
arturo.hughes@xpender.cl

Daniel Marraccini Diaz
SECRETARIO GENERAL
dmarraccini@corplascodes.cl




